



Guía de Contratación Estatal de Seguros



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

www.previsora.gov.co





ADENDA

Documento por medio del cual la entidad estatal contratante puede legalmente modificar el pliego de condiciones.

ADJUDICACIÓN

Acto administrativo mediante el cual la entidad estatal contratante elige y otorga el contrato al oferente seleccionado.

APERTURA

Acto administrativo mediante el cual la entidad estatal contratante decide dar inicio al proceso de contratación. Con este acto se generan derechos y obligaciones tanto para la entidad contratante como para los oferentes.

AUDIENCIA

Acto administrativo mediante el cual la entidad estatal contratante se reúne con los posibles oferentes al proceso de selección, para aclarar dudas e inquietudes frente a los pliegos de condiciones.

CIERRE

Etapad del proceso de contratación que establece la fecha, hora y ubicación para la entrega de la oferta.

COASEGURO

Cuando dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro (artículo 1095 C. de Cio).

CONTRATACIÓN DIRECTA

Modalidad de contratación del Estado para adquirir bienes y servicios sin necesidad de realizar convocatoria pública, sino que contrata a un determinado proveedor, sujeto a las condiciones y reglas que señale la Ley.

CONTRATISTA

Persona que provee el bien, servicio u obra a la entidad contratante.

CRONOGRAMA

Documento mediante el cual la Entidad Contratante establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.

CUANTÍA O PRESUPUESTO OFICIAL

Valor tomado del presupuesto de la Entidad Contratante desinado para realizar una contratación.

ESTUDIO PREVIO

Documento legal soporte de un proceso de selección pública que debe elaborar la Entidad Estatal Contratante para analizar la conveniencia, necesidad y oportunidad de contratar, y así establecer los requisitos que especificará en la contratación.

EVALUACIÓN

Periodo legal en el cual la entidad estatal contratante realiza el análisis de las ofertas presentadas por los proponentes, de acuerdo a las reglas establecidas y conocidas por los proponentes.

FACTOR DE EVALUACIÓN

Criterio establecido por la entidad estatal contratante para evaluar una oferta. Se clasifican en obligatorios, habilitantes y ponderables.

INFORME DE EVALUACIÓN

Documento mediante el cual la entidad estatal contratante describe la calificación y puntaje de las ofertas de los proponentes, de acuerdo a las reglas señaladas en el pliego de condiciones.



LICITACIÓN

Nombre general que se le da a todo proceso de contratación público para seleccionar un contratista.

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Acto mediante el cual el interesado en ofertar expresa ante la entidad estatal contratante, su interés en participar, de acuerdo al procedimiento que esta le señale.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

Es la forma o procedimiento de contratación de la entidad contratante para adquirir bienes, servicios y obras, de acuerdo con sus necesidades.

OBSERVACIÓN

Oportunidad legal de los interesados para controvertir los pliegos, informes, conceptos y decisiones de la entidad estatal contratante realizando consultas o solicitudes en las etapas señaladas para ello.

PLIEGO DE CONDICIONES

Documento que contiene todos los requisitos y condiciones de manera objetiva, justa, clara y completa, los cuales debe cumplir el interesado en ofertar. Se modifica legalmente por Adenda

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Normatividad bajo la cual se rige la contratación de una entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica o ley especial.

RÉGIMEN ESPECIAL

Los procesos de Régimen Especial son aquellos que no están sometidos a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, y que por tanto no se adelantan bajo ninguna de las modalidades contenidas en dicha normatividad

REQUISITO HABILITANTE

Aquel aspecto que no tiene puntaje, pero su cumplimiento o no habilita o genera el rechazo de la oferta.

REQUISITO PONDERABLE

Aquel aspecto que sí tiene puntaje. Su cumplimiento genera la asignación del puntaje de acuerdo a las reglas o condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

SECOPI

Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3º. de la Ley 1150 de 2007 que es administrado por la Agencia Estatal Colombia Compra Eficiente – CCE.

SECOPI I

Primera versión del portal Secop que no es transaccional y que, a los interesados o proveedores, sólo les permite consultar y descargar la información contractual de las entidades.

SECOPI II

Segunda versión del portal Secop 100% transaccional que fortalece la Transparencia del sistema de compra pública, y que, a los interesados o proveedores, les permite recibir notificaciones automáticas, recibir y enviar observaciones y ofertas, consultar y descargar la información contractual de las entidades, entre otras actividades propias de un ambiente virtual.



¿POR QUÉ ES IMPORTANTE **ASEGURAR LOS BIENES DE LA ENTIDAD A SU CARGO?**





Los Servidores Públicos tienen la responsabilidad de mantener la Entidad Estatal a su cargo debidamente asegurada procurando minimizar los riesgos sobre sus activos, puesto que los bienes públicos atraviesan contingencias de diversa índole, algunas predecibles y otras inesperadas, siendo necesaria una adecuada contratación de seguros conforme establece la Ley.

La insuficiencia o no contratación de seguros que respalden los bienes o riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, de presentarse un siniestro, puede generar pérdidas de tipo patrimonial cuya responsabilidad recae directamente sobre quien administra el proceso y el representante legal de la Entidad, pudiendo generar consecuencias de tipo penal, fiscal, disciplinario y civil.



¿CÚALES SON LOS PRINCIPALES RIESGOS?



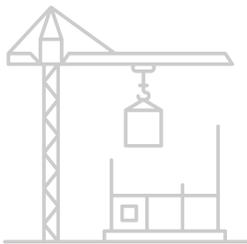
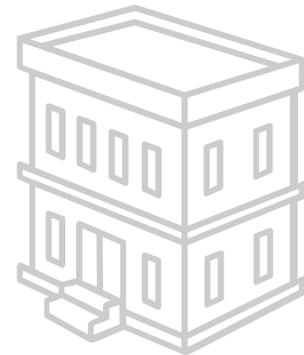


01

Daños sufridos a consecuencia de la desaparición, destrucción o deterioro de los objetos asegurados a causa de un robo (**seguro de sustracción**).

02

Pago de determinadas indemnizaciones a consecuencia de los daños ocurridos durante el transporte de mercancías (**seguro de transporte terrestre, aéreo o marítimo**).



Durante las actividades o trabajos de construcción, por las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes con ocasión de la obra por cualquier riesgo o causa (**seguro todo riesgo contratista**).

03

Pérdida o daño de la aeronave (**seguro de aviación**).

04

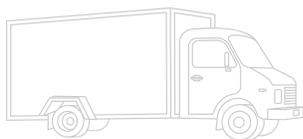
05

Daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes (**seguro de incendio, Terremoto, Amit y Terrorismo, Corriente débil**).



06

Pérdidas o daños materiales internos de maquinaria o bienes (**seguro rotura de maquinaria**).



Perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil por daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas (**seguro de responsabilidad civil - extracontractual - derivadas de decretos - leyes o resoluciones**).

07



Pérdidas directas de dinero, títulos valores u otras propiedades a causa de cualquier infidelidad o falsificación por parte de cualquier empleado (**seguro de infidelidad y riesgos financieros**).

08



09

Detrimentos patrimoniales sufridos por el estado o por terceros, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los trabajadores en el desempeño de las funciones propias de su cargo **(seguro de responsabilidad civil servidores públicos)**.



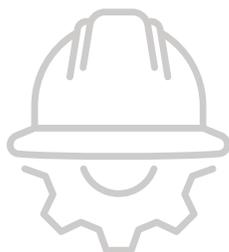
10

Fallecimiento o supervivencia del asegurado **(seguro de vida)**.



11

Accidentes que provoquen la muerte o incapacidad del asegurado **(seguro de accidentes personales)**.



Perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil en que este incurra, causado como consecuencia de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud **(seguro de responsabilidad civil clínicas y hospitales)**.

12



Pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos, causados por los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal **(seguro de manejo)**.

13

Proteger a las empresas contra las pérdidas financieras y los daños derivados de incidentes cibernéticos como ciberataques, violaciones de datos y otros eventos de seguridad digital **(Seguro Cyber)**.

14





ENTIDADES Y SU RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN





ENTIDADES ESTATALES EGCAP
(ART.2 NUM. 1 LEY 80 DE 1993)

MANUAL DE CONTRATACIÓN

EGACP= Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

LEY 80/1993 Y 1150/2007

Tales Como:

- Gobernaciones.
- Alcaldías.
- Institutos Mpales.
- Institutos Dptales.
- Asambleas.
- Consejos.
- Ministerios.
- Superintendencias.

ENTIDADES QUE NO APLICAN EL EGCAP PERO SÍ PRINCIPIO FUNCIÓN ADTIVA. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Régimen Legal Especial y Manual de contratación propio.

Tales Como:

- **Universidades:** Ley 30/92.
- **Hospitales:** Ley 100/93.
- **ESP:** Ley 142 de 1994.
- **EICE:** Ley 1150 de 2007.
- **La Previsora, Indumil, Fonade, Satena, Colegios.**





PASOS PARA **ADELANTAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTATAL**





01 Selección Intermediario

Si la Entidad no cuenta con intermediario de seguros, realiza la selección de acuerdo a las normas vigentes.

02 Planeación

La planeación, hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del Estado previo al proceso de contratación, encaminadas a determinar de forma precisa, la necesidad pública que se pretende solventar, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato; todo lo cual, tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

- En el documento denominado “Estudios Previos”, consigne la justificación de la necesidad de contratación junto con el análisis del sector, basado en la normatividad que rige la contratación estatal y de seguros en Colombia.
- Elabore el soporte técnico y económico del valor estimado del contrato.
- Realice un estudio o estime el valor a contratar, con base en la necesidad de la entidad y apropie los recursos económicos necesarios mediante el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
- Realice la valoración de activos y bienes, efectúe el proceso de georreferenciación e identifique los contenidos en cada uno de los riesgos a asegurar.



- Defina técnicamente la forma con la cual se pretende realizar la contratación. Es decir, defina el tipo de modalidad de selección según el tamaño del presupuesto de la entidad.
- Defina claramente las condiciones administrativas, técnicas y económicas que pretende contratar, esto, a fin de evitar reprocesos como la generación de adendas y desgaste operativo en la respuesta a observaciones.



Estructure los pliegos de condiciones con base en los principios rectores de la contratación en Colombia.

- Selección Objetiva.
 - Transparencia.
 - Responsabilidad.
 - Economía.
 - Publicidad.
- Igualdad.
 - Moralidad.
 - Eficacia.
 - Celeridad.
 - Imparcialidad.

Los procesos de Régimen Especial son aquellos que no están sometidos a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, y que por tanto no se adelantan bajo ninguna de las modalidades contenidas en dicha normatividad.

03

▼ ▼ ▼ ▼

Selección

MODALIDADES DE SELECCIÓN APLICABLES



ENTIDADES ESTATALES EGCAP

(Art.2 num. 1 Ley 80 de 1993)

01 LICITACIÓN
PÚBLICA

02 SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA

03 MÍNIMA
CUANTÍA

MODALIDADES DE SELECCIÓN APLICABLES A LA CONTRATACIÓN ESTATAL DE SEGUROS.

La clase y la denominación de la modalidad de selección dependen de lo establecido en su manual de contratación.

¿CÓMO DETERMINAN LOS PRESUPUESTOS LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN?

La modalidad de contratación a aplicar, la define el valor del presupuesto anual de cada entidad de acuerdo a los siguientes rangos:

PRESUPUESTO ANUAL EN \$COL (RANGO)	LICITACION PÚBLICA (regla general y superior a la menor cuantía). Cuando el valor de la contratación es igual o superior a:	SELECCIÓN ABREVIADA Cuando el valor de la contratación es superior a la mínima cuantía y hasta:	MÍNIMA CUANTÍA (no excede del 10 de la menor cuantía). Cuando el valor de la contratación es igual o inferior a:
Igual o superior a 1,200.000 SMMLV	1,000 SMMLV	1,000 SMMLV	100 SMMLV
Igual o superior a 850.000 SMMLV	850 SMMLV	850 SMMLV	85 SMMLV
Igual o superior a 400.000 SMMLV	650 SMMLV	650 SMMLV	65 SMMLV
Igual o superior a 120.000 SMMLV	450 SMMLV	450 SMMLV	45 SMMLV
Igual o superior a 120.000 SMMLV	280 SMMLV	280 SMMLV	28 SMMLV



ENTIDADES ESTATALES EGCAP (ART.2 NUM. 1 LEY 80 DE 1993)

LICITACIÓN PÚBLICA





ENTIDADES ESTATALES EGCAP (ART.2 NUM. 1 LEY 80 DE 1993)

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

La contratación de menor cuantía, es para la adquisición de bienes o servicios, cuyo valor esté por encima del diez por ciento (10%) de la mínima cuantía y hasta el máximo límite de la menor cuantía, es decir al monto a partir del cual empieza la contratación de mayor cuantía para licitación pública.

Tanto en la selección abreviada como la mínima cuantía, desde la publicación del proyecto de pliegos, toda documentación publicada es susceptible de observaciones por parte de los interesados. De ser necesario modificar aspectos del pliego, debe ser mediante adendas las cuales solo pueden ser proferidas hasta el día anterior al cierre del proceso (fecha y hora), que deben ser publicadas en días hábiles y horario de 7:00 am a 7:00 pm

MÍNIMA CUANTÍA

Es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales.

Se establece el precio como único factor de evaluación y no se realiza asignación de puntaje.

ENTIDADES ESTATALES EGCAP Y RÉGIMEN ESPECIAL

ADJUDICACIÓN

Para la licitación, la audiencia de adjudicación permitirá la participación de los proponentes para que expresen su conformidad o inconvención de la evaluación, donde la Entidad analizará las observaciones presentadas con su respectiva justificación, y procederá a adjudicar el contrato o declararlo desierto, mediante la lectura del acto administrativo correspondiente.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El cumplimiento del contrato se entenderá realizado por el adjudicatario, cuando este haya llevado a cabo de acuerdo con lo establecido en las condiciones técnicas y a satisfacción de la Entidad contratante, la totalidad de la prestación.

El cumplimiento final del contrato se acreditará mediante el Certificado de Conformidad del mismo.



ENTIDADES ESTATALES EGCAP Y RÉGIMEN ESPECIAL

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación, es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto a sus obligaciones recíprocas.

El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación solo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato, es decir, una vez culmine la vigencia técnica de la póliza de seguro.





NORMAS PRINCIPALES **EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL DE SEGUROS**





NORMAS DE CONTRATACIÓN

Ley 80/1993

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CONTROL FISCAL

Artículo 107 - Ley 42/1993

Organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Verificación bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin.

Circular Conjunta No.02 del 16-dic-2003 - Procuraduría General de la Nación / Contraloría General de la República – CGR: control fiscal.

Función de Advertencia de la CGR del 20-feb-2013.

Artículo 57, Numeral 13 - Código Disciplinario Único Ley 1952/2019.

Código General Disciplinario No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

CONTRATACIÓN DE SEGUROS

Bienes Artículo 107 - Ley 42/1993: control fiscal.

Servidores Públicos - Artículo 47, Ley 1940 del 26/2018: Presupuesto de Rentas y Apropiaaciones.

Seguros de Vida Alcalde, Concejales y Personero Municipales y Ediles Artículos 65, 68, 69, 177 - Ley 136/1994: organización y funcionamiento de los municipios.

Artículos 58, 59 y 87 - Ley 617/2000: Racionalización del gasto público nacional.

Seguro Manejo – Colegios Oficiales - Artículo 15, Decreto 4791/08: Fondos establecimientos educativos estatales.

Seguro de accidentes escolares - Artículo 100, Ley 115 de 1994: Ley general de educación.



PREVISORA

SEGUROS

www.previsora.gov.co



#345

CONTÁCTANOS
desde tu celular

Bogotá: (601) 348 75 55
Línea Nacional fuera de Bogotá:
01 8000 91 0554

www.previsora.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros